COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100006311

Jiutepec Mor., a 15 de junio de 2012

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a Información Pública con folio Núm. 1611100006311 y;

RESULTANDO

I.- El treinta y uno de octubre del año dos mil once, ingresó la solicitud de acceso a información pública, con número de folio 1611100006311, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información y dirigida al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, solicitud que a continuación se transcribe:

Solicitud 1611100006311:

> *"En base a la información disponible en su página electrónica y al interés de conocer su producto, "MICROHERBICIDA PARA EL CONTROL DEL LIRIO ACUATICO", solicito de manera formal información y cotización de dicho producto:*
>
> *1.- Ficha técnica y de seguridad del producto.*
> *2.- Metodología de aplicación en función a la densidad y población estimada del lirio acuático.*
> *3.- Programa de cursos que ustedes pueden impartir para capacitar al personal técnico, a efecto de realizar de manera segura y ambientalmente responsables la aplicación del citado producto.*
> *4.- Relación de equipo, herramientas y condiciones necesarias para le mejor aplicación del producto.*
> *5.- Indicar precio de venta por litro, volumen o rango de pedido mínimo, tiempo de entrega.*
> *6.- Indicar trabajos posteriores que se deben realizar para el destino final del lirio acuático, que recibieron la aplicación del producto."*

II.- Mediante Atenta Nota No. RJE.08.01.-014 de fecha primero de noviembre del año dos mil once, y con fundamento en lo establecido en los artículos 28 fracciones II, IV, 40 al 48 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en los artículos 66 al 75 de su Reglamento, el Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA, turnó la solicitud de información a las Coordinaciones de Tratamiento y Calidad del Agua, ávida cuenta de que es la unidad administrativa competente.

III.- Mediante Atenta Nota No. RJE.01.-482 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil once, la Coordinación de Tratamiento y Calidad del Agua, respondió lo siguiente:

> *"... En relación al punto No. 1 de la solicitud, le informo que la información que parece en el portal del IMTA esta relacionada a la obtención de una patente y que en la LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, TITULO NSEGUNDO, Capitulo II establece que "...Toda información de las patentes es confidencial y sólo puede ser otorgada al titular y/o apoderado legal de la misma."*

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100006311

Jiutepec Mor., a 15 de junio de 2012

En relación al punto 2 y 6, la obtención de la patente no implica todo lo solicitado en estos puntos, por lo que no contamos con documentos o similares que hagan referencia.

En relación al punto 3, el IMTA no ha contemplado ningún curso que se refiera a lo solicitado en este punto.

En relación al punto 4, le comunicamos que aunque no hemos valorado equipos ni herramientas, sabemos que el uso de aspersores convencionales puede ser una opción, por lo que le sugerimos consultar la siguiente liga:

http://books.google.com/books/about/Equipos_para_la_aplicai%B3n_terrestre_de.html?id=3mMOof7VwhgC.

En respuesta al punto 5, le comunicamos que la formulación Micoherbicida mencionada no se ha contemplado ni analizado para su comercialización y/o venta"

IV.- Con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil once, a través de la Herramienta de Comunicación, se le notifico al solicitante:

"*SE ADJUNTA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE*"

El cual contiene la respuesta descrita en el punto numero III.

V.- Con fecha dos de enero del año dos mil doce, se recibió recurso de revisión interpuesto por el solicitante en contra de la respuesta emitida por el Instituto Obligado, el cual se identifica bajo el número 40/12 en la cual el solicitante recurre:

"*... transcribe numerales 13 y 14 de la Ley* Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental,...

En base a lo expresado ene l texto de los citados artículos 13 y 14 de la Ley, ***la información solicitada al IMTA, NO ESTA INCLUIDA DE MANERA EXPRESA COMO INFORMACIÓN RESERVADA;*** *asimismo, es de señalar que dicha información no se encuentra fundada ni motivada, ni se desprende que se hay seguido el procedimiento señalado en el artículo 45 de la Ley, por lo que no es posible determinar que la información se encuentre en el supuesto de confidencialidad.* ***Es decir, desde nuestra percepción al darse a conocer por medio de su sitio web, pasa a ser información pública; además de haberse integrado a los archivos e informes propios de la gestión del Servidor Público responsable de la elaboración de la Patente de Micoherbicida para el control del lirio acuático.***

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100006311

Jiutepec Mor., a 15 de junio de 2012

Por otra parte, hago referencia que el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2007, estable entre otras funciones:

"I. Realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación y de desarrollo, adaptación y transferencia de tecnología y de formación de recursos humanos calificados, que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua;…

PUNTOS PETITORIOS

Dada la naturaleza de la información solicitada, la cual es de naturaleza pública, se solicita:

1. *En virtud de que el producto "Micoherbicida" es un producto desarrollado por dicho instituto, se solicita la "Ficha técnica y de seguridad del producto". Cabe señalar, que las actividades de desarrollo tecnológico y de investigación ya se concluyeron, y es un producto terminado.*
2. *Metodología de aplicación en función a la densidad y población estimada de lirio acuático.*
3. *Programa de Cursos que Ustedes pueden impartir para capacitar al personal técnico, a efecto de realizar de manera segura y ambientalmente responsable la aplicación del citado producto.*
4. *Relación de equipo, herramientas y condiciones necesarias para la mejor aplicación del producto*
5. *Indicar precio de venta por litro, volumen o rango de pedido mínimo, tiempo de entrega.*
6. *Indicar trabajos posteriores que se deben realizar para el destino final del lirio acuático, que recibieron la aplicación del producto…"*

VI.- Con fecha veintisiete de enero del año dos mil doce la Unidad de Enlace del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua a través de la Herramienta de Comunicación da contestación al requerimiento número IFAI/ATZ/RDA/016/12 solicitado por el Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

VII.- Con fecha veintisiete de enero del año dos mil doce a través de la Herramienta de Comunicación, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua mediante Comité de Información de fecha veintiséis de enero del año dos mil doce en el cual se resolvió lo siguiente:

RESUELVE

*"… **SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, el*

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100006311

Jiutepec Mor., a 15 de junio de 2012

Comité de Información CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información requerida en los puntos 2, 3, 5, 6 y la ficha de seguridad de dicho producto en la solicitud de información con numero 1611100006311, la cual fue referida con anterioridad, en virtud de que la información solicitada no obra en los archivos del Instituto.

TERCERO.- *Por otro lado, con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Publica Gubernamental y 70 fracción III de su Reglamento, el Comité de Información CONFIRMA LA RESERVA de la información solicitada referente a la ficha técnica de la patente denominada* ***MICOHERBICIDA PARA EL CONTROL DEL MLIRIO ACUÁTICO****..."*

VIII.- Con fecha diez de febrero del año dos mil doce, el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua remite al Instituto Federal de Acceso a ala Información Pública Gubernamental, copia electrónica de la **Ficha técnica del producto Micoherbicida para el control del lirio acuático.**

IX.- Con fecha cuatro de junio del año dos mil doce el Instituto Federal de Acceso a la Información a través de la Herramienta de Comunicación y a través de la resolución de fecha dos de mayo del año dos mil doce en la cual resuelven:

RESUELVE

"...**PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción I y 58, fracción III, en relación con el 57, fracción III de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **sobresee** parcialmente, el recurso de revisión que nos ocupa, de conformidad con lo expuesto y analizado en el considerando **tercero** de la presente resolución.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91 de su Reglamento, se instruye al Instituto Mexicano de Tecnología del Agua en términos del considerando octavo de la presente resolución.

TERCERO: Con fundamento en los artículo 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, que se declare de manera formal, la inexistencia de la información requerida por el particular, y la misma le sea debidamente notificada ala particular, a través de su correo electrónico, en términos d los dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior tal y como se analizó en el considerando octavo de la presente resolución.

CONSIDERANDO

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100006311

Jiutepec Mor., a 15 de junio de 2012

PRIMERO.- Que este Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y dar cumplimiento a lo instruido por el Instituto Federal de Acceso a la Información en el recurso de revisión número 40/12 y de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 28, 29 y 30 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha, en la **sexta actuación** del año dos mil doce de la sesión permanente del Pleno del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se procede a dar cabal cumplimiento ala instrucción emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información en el recurso de revisión número 40/12.

TERCERO.- Conforme a lo señalado en el considerando **octavo** de la resolución ya citada y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información tiene a bien **DECLARAR LA INEXISTENCIA** de los puntos 2, 3, 5 así como a la ficha de seguridad del producto requerido, esta ultima forma parte del numeral 1 de la solicitud de información bajo el numero **1611100006311**, lo anterior toda vez que este Instituto no cuenta con la misma.

CUARTA.- Conforme a lo señalado en el considerando **octavo** de la resolución que nos ocupa, este Comité de Información con fundamento en lo dispuesto en los numerales 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento señala que por cuanto hace al punto número **4** de la solicitud de acceso información numero **1611100006311** se **DECLARA INEXISTENTE** en razón de que no se ha valorado ningún equipo o herramientas para la aplicación del producto en cuestión.

QUINTA.- Conforme a lo señalado en el considerando **tercero** de la resolución del recurso de revisión número 40/12, el Instituto Federal de Acceso a la Información a través del Pleno con fundamento en lo dispuesto por los artículo 56, fracción I y 58, fracción III en relación con el 57, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **sobreseyó** el numeral **6** de la solicitud de información numero **1611100006311** por considerarla ya resulta en la resolución numero **4286/11** por considerarla sustancialmente similar.

SEXTA.- Con fundamento en el numeral 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en cumplimiento a lo señalado por el Instituto Federal de Acceso a la Información en su considerando **sexto** de la resolución emitida dentro del recurso de revisión número 40/12 ha ordenado a este Instituto se realice la entrega de la ficha técnica del producto *Micoherbicida para el control del lirio acuático*, la cual se anexa en formato electrónico al Presente Comité de Información, en claro cumplimiento a lo señalado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolver y se:

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100006311

Jiutepec Mor., a 15 de junio de 2012

RESUELVE

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, es la autoridad competente para conocer y dar cumplimiento a lo señalado en el recurso de revisión identificado con el número 40/12 de acuerdo a lo señalado en el numeral 91 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité de Información tiene a bien **DECLARAR LA INEXISTENCIA** de los puntos 2, 3, 5 así como a la ficha de seguridad del producto requerido, esta ultima forma parte del numeral 1 de la solicitud de información bajo el numero **1611100006311**, lo anterior toda vez que este Instituto no cuenta con la misma.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, el Comité de Información **DECLARA LA INEXISTENCIA** de la información requerida en el punto **4** de la solicitud de acceso identificada bajo el numero **1611100006311,** en razón de que no se ha valorado ningún equipo o herramientas para la aplicación del producto en cuestión.

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículo 56, fracción I y 58, fracción III en relación con el 57, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **sobreseyó** el numeral **6** de la solicitud de información numero **1611100006311** por considerarla ya resulta en la resolución numero **4286/11** por considerarla sustancialmente similar.

QUINTA.- Con fundamento en el numeral 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se adjunta al solicitante mediante formato electrónico la ficha técnica del producto *Micoherbicida para el control del lirio acuático*, la cual se anexa en al presente Comité de Información, en claro cumplimiento a lo señalado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, Lic. Ursula Mariana Miranda Hernández, Titular de la Unidad de Enlace y Presidenta del Comité de Información, C. P. Carlos Flores Zarza, Titular del Órgano Interno de Control, M. en C. Javier Castro Siller, Subcoordinador de Servicios Documentales y Sistemas de Información, Funcionario Público Designado; todos ellos en su calidad de Miembros Titulares del Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, lo cual se fundamenta en el artículo 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57 de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

SOLICITUD NÚM. 1611100006311

Jiutepec Mor., a 15 de junio de 2012

Miembros del Comité de Información

Lic. Ursula Mariana Miranda Hernández
Titular de la Unidad de Enlace en el IMTA
Presidenta del Comité de Información

M. en C. Javier Castro Siller
Subcoordinador de Servicios Documentales y Sistemas de Información
Funcionario Público Designado

C. P. Carlos Flores Zarza
Titular del Órgano Interno de Control en el IMTA